

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda, informando que se encuentra vencido el termino concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, la cual efectúo en el término legal indicado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	024
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Alberto Emiro Hoyos Dorado
Demandado:	Elycet Fonseca Polo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00251-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el escrito de subsanación y se observa que a la parte interesada con el fin de dar cumplimiento al art. 8 inciso 1 del Dcto 806 de 2020, lo realiza en un formado del art. 291 del C.G.P., en el mismo se avizora que se realizó la anotación del envío de la demanda y sus anexos, por lo que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por el señor ALBERTO EMIRO HOYOS DORADO en contra de la señora ELYCET FONSECA POLO, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora ELYCET FONSECA POLO, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar a la Dra. GLORIA STELLA CORRALES SAAVEDRA, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía No. 66.862.489 y Tarjeta Profesional No. 95.136 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario